

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACIÓN ESPECIAL.-

DICTAMEN ALG N°: 125/17.

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de fijar criterio (cfr. art. 30, de la Ley N° 507), debido a las opiniones divergentes vertidas por los organismos intervinientes, en relación a la procedencia del pago -por parte de la Administración- de los Suplementos Particulares "Riesgo Profesional" y "Dedicación Especial" (cfr. artículos 145 y 146, de la N.J.F. N° 1034) al personal policial que se halle desempeñando tareas no operativas por presentar una afección sin relación con el servicio.

A los efectos de realizar un análisis pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota obrante a fs. 3- por la cual el Jefe de Policía solicitó a la Asesora Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía dictamine, para dar solución al caso particular de la Cabo Primero Alejandra Gisela DRIUZZI y a otros similares, *"...si corresponde a la Administración el pago... de los Suplementos Particulares RIESGO PROFESIONAL y DEDICACIÓN ESPECIAL, beneficios que se encuentran establecidos en los artículos 145º y 146º de la N.J.F. N° 1034/80."* a quienes desempeñan *"...tareas NO OPERATIVAS, con horarios diurnos, por una afección sin relación con el servicio."*

En ese aspecto, remarcó que la percepción del "plus" que la legislación otorga como suplementos "Riesgo Profesional" y "Dedicación Especial" por parte de quienes llevan a cabo tareas no operativas, *"...provoca que no haya "equidad interna" dentro de la Repartición, ya que el trabajo desarrollado, la jornada y las condiciones no son las mismas que las de un empleado que se desempeña en tareas operativas, lo que implica horarios nocturnos, situaciones climáticas*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACIÓN ESPECIAL.-

DICTAMEN ALG N°: 125/17.

adversas, días inhábiles (fines de semana o feriados) y a veces estar expuesto a situaciones críticas como un RIESGO EN LA PROFESIÓN."

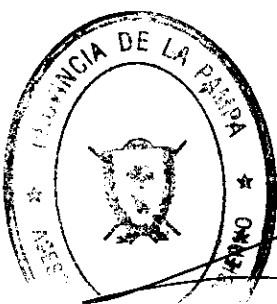
A continuación, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía en el Dictamen N° 1042/16 –de fs. 9/10- precisó que *"...la normativa vigente no estipula distinciones aplicables al sub-examine."*; rematando que, *"...a los efectos de abordar a una conclusión justa y equitativa... se debería propiciar el análisis y revisión del marco regulatorio respectivo."*

Compartiendo la opinión precedente, el Subcomisario Marcelo Oscar DÍAZ CIUFFETTI –a fs. 12/15- expresó que *"La Ley no hace distingo alguno en cuanto a la prestación de servicio..."* y, por tanto –prosiguió-, *"No hay lugar a distinguir cuando la ley no distingue..."*.

Además, indicó que la cuestión debe analizarse a la luz del principio del "in dubio pro operario", por el cual *"...en caso de más de una interpretación posible respecto de una norma, impone estar a la más favorable al trabajador."*

Cimentó –principalmente- su esbozo en el principio de igualdad estatuido por el artículo 16 de la Constitución Nacional, el que –enfaticó- *"...se ve vulnerado en situaciones en que un derecho es reconocido a determinada persona o grupo de personas y no es otorgado arbitrariamente, sin causa justificada razonable a otra persona o grupo de personas..."*.

En virtud de tales argumentos, concluyó que *"...la normativa vigente no justifica la supresión de los suplementos Riesgo Profesional y Dedicación Especial al funcionario policial en servicio efectivo, aún cuando el servicio efectivo sea prestado bajo condiciones*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACIÓN ESPECIAL.-

DICTAMEN ALG N°: **125/17**

diferenciadas o especiales (igualdad ante la ley en igualdad de condiciones)."

Llamada a dictaminar, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas –a fs. 22/24-, apartándose del criterio propugnado por la Asesora Delegada actuante en la Jefatura de Policía y el antes nombrado Subcomisario, estimó que los beneficios reconocidos por los artículos 145 y 146 de la N.J.F. N° 1034 forman parte de un régimen especial, cuyo pago no *"...vulnera el derecho de igualdad, dado a que no hay igualdad de condiciones entre..."* el agente que despliega tareas no operativas *"...y el resto del personal, refiriéndonos especialmente a aquellos que tienen que cumplir obligaciones del cargo en cualquier momento, del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le impongan, extremo que expresamente exige la norma.-"*

A fojas 28, la Asesora Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Seguridad compartió el criterio puntualizado en el pronunciamiento que antecede.

Por su parte, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), en el Dictamen N° 01/17 –de fs. 30/35-, manifestó –en primer lugar- que *"...marcar diferencias no es de por sí atentatorio..."* del principio de igualdad consagrado en el artículo 16, de la Constitución Nacional, sino que lo es *"...cuando éstas son arbitrarias."*, con lo cual –continúo- *"El legislador, legítimamente puede hacer diferencias cuando las condiciones objetivas así lo ameritan."*

Seguidamente, recalcó que el –aludido- principio de igualdad, *"...por contrapartida exige también el trato*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACIÓN ESPECIAL.-

DICTAMEN ALG N°: 125/17.

"diferenciado", al que está en situación diferente.", por ello, "...el cobro de bonificaciones o suplementos que hayan sido legislado en función de que el personal policial cumpla determinadas condiciones o esté sujeto a peligros o sacrificios especiales, solo debieran ser percibidos por aquellos que se encuentran en tal condición."

Específicamente, puso de resalto que los conceptos "Riesgos Profesional" y "Dedicación Especial", regulados en los artículos 145 y 146 –respectivamente- de la N.J.F. N° 1034 *"...como allí mismo se denominan son "SUPLEMENTOS PARTICULARES" que no integran el haber del personal de Cuerpo de Seguridad y Técnico de la Policía Provincial de manera indiscriminada por el solo hecho de ser parte de esos Cuerpos.", sino que para ser acreedor de los mismos el empleado policial debe estar –necesariamente- "...comprendido en las condiciones que REGULA la norma."*

De este modo, particularizó que el "Riesgo Profesional" debe otorgarse a *"...aquel agente policial que está expuesto a situaciones de riesgo..."*, en tanto el Estado brinda *"...un reconocimiento a quienes se le exigen un sacrificio mayor (poner en riesgo su integridad física)."*

En cuanto al suplemento "Dedicación Especial", explicó que la propia norma *"...estipula que corresponde: "...en razón de cumplir las obligaciones del cargo y en cualquier momento..."*. Ello es, por estar el policía a disposición para el cumplimiento del servicio las 24hs. del día sin contemplaciones de ninguna naturaleza."

En conclusión, articuló que *"...el personal que no cumpla tareas en la forma descriptas en las normas en estudio, no*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACIÓN ESPECIAL.-

DICTAMEN ALG N°: 125/17.-

resultarían sujetos acreedores de la Bonificación por: "RIESGO PROFESIONAL" y/o el suplemento especial: "DEDICACIÓN ESPECIAL".

Ahora bien, a partir de los criterios contradictorios evidenciados surge –entonces- como asunto a dilucidar, si resulta procedente abonar los suplementos contemplados en los artículos 145 y 146 de la N.J.F. N° 1034 –"Riesgo Profesional" y "Dedicación Especial"- al personal policial que se encuentre desempeñando tareas no operativas o administrativas.

Al respecto, bajo el título "Suplementos Particulares", los preceptos antes citados rezan: "Artículo 145º.- **El personal de los Cuerpos de Seguridad y Técnico** percibirá mensualmente una bonificación por RIESGO PROFESIONAL, cuyo monto -para todos los grados- podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del grado de Agente.- Artículo 146º.- **El personal policial de los Cuerpos de Seguridad, Profesional y Técnico**, tendrá derecho a un suplemento por DEDICACION ESPECIAL, en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento, del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le impongan.-" (la negrita y el subrayado son de mi autoría).

En ese sentido, se advierte que los preceptos normativos son claros y precisos, y no generan duda sobre sus alcances.

Efectivamente, la norma individualiza con claridad cual es el personal policial que "...percibirá una bonificación por RIESGO PROFESIONAL...", y del mismo modo quienes "...tendrá(n) derecho a un suplemento por DEDICACION ESPECIAL...". En un caso justifica la percepción de la "bonificación" a aquel personal que se encuentra expuesto



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACIÓN ESPECIAL.-

DICTAMEN ALG N° 125/17.-

a condiciones de riesgo físico producto de la actividad policial propiamente dicha, y en otro, de un "suplemento" por tener disponibilidad absoluta de horario y cumplir funciones -la ley dice "obligaciones"- en cualquier momento "...del día o de la noche...".

Entonces, la percepción de la bonificación por RIESGO PROFESIONAL y del suplemento por DEDICACION ESPECIAL contemplados en los artículos 145 y 146 de la N.J.F. N° 1034, están condicionados y sólo resultan procedentes cuando concurren los recaudos diferenciales que la propia norma contempla, y no corresponde que se hagan extensivos a aquellas situaciones de hecho no previstas en la norma.

En el caso, el personal policial que lleva a cabo tareas no operativas o administrativas, habida cuenta que las mismas se desarrollan sin riesgo para la integridad física generada por el cumplimiento de tareas policiales propiamente dichas, y no hay disponibilidad para la prestación del servicio policial las veinticuatro horas del día, no cumple las condiciones que viabilizan la percepción de los beneficios que se analizan, consecuentemente, no corresponde que los perciba.

Resta subrayar, que la distinción dispensada en los preceptos mencionados resulta legítima, razonable y justificada, en tanto y en cuanto es conteste con el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que -reiteradamente- ha señalado que "*La garantía de la igualdad ante la ley radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias, por lo que tal garantía no impide que el legislador contemple en forma distinta situaciones*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10962/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/OTORGAMIENTO DE RIESGO PROFESIONAL DE LA DEDICACIÓN ESPECIAL.-

DICTAMEN ALG N°: 125/17.

que considere diferentes,..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 7/12/1990, autos caratulados "Peralta, Luis Arcenio y otro c/ Estado Nacional (Mrio. de Economía - BCRA.) s/ amparo").

De conformidad con los lineamientos antes trazados, en el marco de lo preceptuado por el artículo 2º, inciso a), y el artículo 30, de la Ley N° 507, ésta Asesoría Letrada de Gobierno considera improcedente el reconocimiento y pago de los suplementos particulares "Riesgo Profesional" y "Dedicación Especial", estipulados por los artículos 145 y 146 de la N.J.F. N° 1034, al personal policial que no cumple sus funciones de la forma prevista en dichos preceptos normativos.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 ABR 2017



Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa